jv
PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
DEMANDANTE: **SAMUEL GARCIA VELASCO CC 16.655.041**
ALEXANDER ARCE GARCÍA CC 16.752.244
DEMANDADO: **ANDINA MOTORS SA NIT: 805.026.706-4**
RADICADO: **2023-00121-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito que antecede, se evidencia que en el Despacho Comisorio N. 053 (Proceso Ejecutivo N. 76001-3103-006-2017-00037-00) proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE CALI, se nos comisiona para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZP012. No obstante, previo a fijar fecha, se requerirá a la parte interesada para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de esta decisión, so pena de devolver la comisión sin diligenciar, allegue los insertos necesarios para llevar a cabo la comisión; esto es, el certificado de libertad y tradición del automotor, donde conste la inscripción de la medida de embargo, por cuenta del proceso 76001-3103-006-2017-00037-00.

Por tanto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la comisión N. 053, allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE CALI (Proceso Ejecutivo Mixto N. 76001-3103-006-2017-00037-00).

SEGUNDO: PREVIO A FIJAR FECHA para la diligencia de secuestro, se requiere a la parte interesada, para que alleguen en el término de 15 días [so pena de devolver la comisión sin diligenciar], allegue los insertos necesarios para llevar a cabo la comisión; esto es, el certificado de libertad y tradición del automotor, donde conste la inscripción de la medida de embargo, por cuenta del proceso 76001-3103-006-2017-00037-00.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE CALI (Proceso Ejecutivo Mixto N. 76001-3103-006-2017-00037-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ